

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE ACTA DE
AUDIENCIA

Valledupar, 20 de junio de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	REYNALDO DÍAZ ARIZA
Demandado(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	20001-31-05-004-2018-00103-00

Vista la nota secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandada COLPENSIONES solicita la “*corrección y/o aclaración de la decisión adoptada por este Juzgado mediante sentencia de primera instancia*”.

Para sustentar la anterior solicitud, indica que “*en el asunto de la referencia, se profirió sentencia de primera instancia el día 12 de septiembre de 2018 declarando probada la excepción perentoria de inexistencia de las obligaciones reclamadas*”. Además, indica que en el acta de dicha audiencia se incurrió en un error al indicar en su artículo tercero lo siguiente:

“[...] Costas a cargo de la parte demandada. Para tales efectos se señala agencias en derecho en la suma de \$781.242, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16- 10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. [...]” (subrayado del despacho)

Y prosigue la solicitud:

Ahora bien, de la transcripción del audio de la sentencia adoptada en el curso de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento celebrada en el proceso bajo estudio, se tiene que el señor Juez indica en lo relativo a este artículo que la condena en costas será a cargo de la PARTE DEMANDANTE.

Lo anterior, se traduce en un inconveniente para mi representada al momento del acatamiento de las órdenes judiciales impartidas con ocasión del presente proceso.”

Por último, solicitan “*corregir o aclarar el valor real al cual asciende la suma reconocida a la parte demandante (...). Lo anterior, con la finalidad que mi representada tenga la claridad respecto de cuál de los extremos procesales debe asumir el pago de la condena concepto de costas en esta instancia procesal*”.

Al revisar el expediente, encuentra el Despacho que lo afirmado por el apoderado judicial de la demandada está en lo cierto.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	REYNALDO DÍAZ ARIZA
Demandado(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	20001-31-05-004-2018-00103-00
Auto aclara acta respecto de costas.	

En efecto, en sentencia de primera instancia del 12 de septiembre del año 2018, esta agencia judicial declaró probada la excepción perentoria de inexistencia de las obligaciones reclamadas (artículo 1°), absolvió a la demandada COLPENSIONES de todas las pretensiones de la demanda (artículo 2°) y condenó en costas a la parte demandante, señalando agencias en derecho en la suma de \$781.242 (artículo 3°).

Lo anterior se constata con el video y audio de la aludida diligencia.

De igual forma, se observa que obra en el expediente sentencia de segunda instancia, donde el superior confirmó la decisión de primera instancia y, que posteriormente, en actuación del 7 de abril del año 2022, fue elaborada y aprobada, la liquidación de costas a cargo de la parte demandante REYNALDO DÍAZ ARIZA y a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, como sigue:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$781.242,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000,00
TOTAL:	\$1'281.242.00

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que, pese al yerro en el acta de la audiencia, es claro que la condena en costas y agencias en derecho fue ordenada y pesan sobre la parte demandante y a favor de la demandada, es decir, en contra de REYNALDO DÍAZ ARIZA y a favor de COLPENSIONES.

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTYSS-, en especial los artículos 42¹, 46² y el 3³ del Código General del Proceso -CGP-, se entiende que la decisión tomada por el juez es la que se informa en audiencia pública, es decir, que la sentencia se dicta en audiencia y no en el acta de la audiencia, que es una formalidad, que si bien pretende reproducir lo más importante de la audiencia y la decisión adoptada por el juzgador, no es la providencia en sí.

Así las cosas, en consideración a lo preceptuado en los CPTYSS y el CGP, el despacho se abstendrá de decidir al respecto, es decir, sobre la aclaración del acta de audiencia, por ser esta meramente informativa, sin surtir ningún efecto vinculante, en el entendido que la decisión adoptada en audiencia es la condena en

¹ ARTICULO 42. PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y PUBLICIDAD. Las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad, salvo las que expresamente señalen la ley, y los siguientes autos: 1. Los de sustanciación por fuera de audiencia. 2. Los interlocutorios no susceptibles de apelación. 3. Los interlocutorios que se dicten antes de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio y con posterioridad a las sentencias de instancias.

² ARTÍCULO 46. ACTAS Y GRABACIÓN DE AUDIENCIAS. Las audiencias serán grabadas con los medios técnicos que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro, los cuales deberán ser proporcionados por el Estado, o excepcionalmente, con los que las partes suministren. Si la audiencia es grabada, se consignará en el acta el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia. El acta será firmada por el juez y el secretario y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron. Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, y para su obtención deberá proporcionar los medios necesarios para ello. En ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones. Las grabaciones se incorporarán al expediente.

³ Artículo 3°. Proceso oral y por audiencias. Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	REYNALDO DÍAZ ARIZA
Demandado(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	20001-31-05-004-2018-00103-00
Auto aclara acta respecto de costas.	

costas de la parte demandante, y que las acciones adelantadas por el despacho, como la aprobada la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada no arroja sombra de duda respecto de cuál de los extremos procesales debe asumir el pago de la condena por concepto de costas en esta instancia procesal, es decir, la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse respecto de la solicitud de aclaración del acta de audiencia impetrada por Colpensiones, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff17f377a5118b42c30f1688fa93b77eab5a1b0f07f00d0f555e736c552cd6d**

Documento generado en 20/06/2023 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>